



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ordinario Laboral número **2022-00083**, pese a que no reposa constancia de notificación, la demandada, esta allega escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

1) De la contestación de la demanda

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **JUAN DAVID RAVE OSORIO**, mayor de edad y vecino de Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.285, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 205.566 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderado de **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**, de conformidad con el poder allegado con la contestación de la demanda.

Examinada la contestación presentada por el referido apoderado de la demandada se encuentra que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en consecuencia, **SE TIENE POR CONTESTADA** la demanda a la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA**.

DE igual forma observa que la demandada propone la excepción previa de **"PRESCRIPCIÓN"**, por consiguiente, **CÓRRASE TRASLADO** de la misma a las partes por el término de TRES (3) DÍAS, dentro del cual podrá pedir y allegar pruebas que versen sobre los hechos que configuren las excepciones propuestas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 32 del CPT y de la SS.

2) De la revocatoria del poder presentada por el demandante

Por otro lado, observa el Despacho que mediante escrito enviado el 21 de noviembre de 2023, el demandante **LUIS ALBERTO FLÓREZ FLÓREZ**, manifiesta que revoca el poder conferido a la abogada **EMILSE MAHECHA PÁEZ**.

Para entrar a resolver recordemos que el inciso primero del artículo 76 del C.G.P., en lo pertinente a la terminación del poder, establece que,

"Artículo 76. Terminación del poder, El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación

de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.

Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido. La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato

judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.

Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.”

Al revisar el memorial presentado por la parte demandada, este Despacho encuentra procedente acceder a la admisión de la revocatoria del poder, en consecuencia, se dispone **ACEPTAR** la **REVOCATORIA DE PODER** presentada por el demandante LUIS ALBERTO FLÓREZ FLÓREZ, respecto de la abogada **EMILSE MAHECHA PÁEZ** identificada con cedula de ciudadanía 52.534.303 de Bogotá D.C, y T.P. No 309.129 del Consejo Superior de la Judicatura.

REQUIERE al señor **LUIS ALBERTO FLÓREZ FLÓREZ** a fin de que se sirva designar nuevo apoderado que represente sus derechos en el presente asunto, y así mismo allegue el paz y salvo conferido por la Doctora EMILSE MAHECHA PÁEZ. Por secretaria **OFÍCIESE** al accionante.

Una vez la parte actora de cumplimiento a lo dispuesto en la presente providencia, ingrédese al despacho para fijar fecha de audiencia de la que trata el artículo 77 del C.P.T y S.S

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez



RODRIGO ÁVALOS OSPINA

Firma escaneada según artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 027** publicado hoy **16/02/2024**

La secretaria, MDG